



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-640/2017

ACTOR: FIDEL GONZÁLEZ
LECHUGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CHICONCUAUTLA, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el magistrado ponente Jesús Gerardo Saravia Rivera y el estado procesal que guardan los presentes autos. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 6, 9, 29, 30, 42 fracción V, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracciones VII, 11 fracción I, 38 fracciones I, II, IV y XI y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES: -----

I. El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho se dictó sentencia dentro del expediente al rubro citado, (fojas 427 a 442 del presente expediente) que en su parte resolutive determinó: -----

“PRIMERO. Se declaran FUNDADOS los agravios esgrimidos por la parte actora en términos de los considerandos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, rectores de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chiconcuautla, Puebla, a través de su Presidente, de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al considerando QUINTO de esta determinación, a efecto de que:

a) En un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue a Fidel González Lechuga, la cantidad \$368,960.00 (trescientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta pesos cero centavos, moneda nacional), por concepto de remuneraciones que legalmente le corresponden, por su función como Síndico, comprendiendo las adeudadas y las que se generen hasta el momento de la ejecución de esta sentencia.

b) De forma INMEDIATA, revoque el ilegal nombramiento hecho al Síndico suplente el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, a Claudio Hernández Gaspar y restituya a Fidel González Lechuga, como Síndico de ese Ayuntamiento, con la suma de los derechos y facultades que derivado de su cargo le corresponden; convocando a este último a las sesiones ordinarias o extraordinarias de cabildo en términos de lo establecido por los artículos 71, 72 y 73 de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO. Hecho lo anterior, informe a esta autoridad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su ejecución, el cumplimiento de los actos ordenados en el resolutivo anterior, con la exhibición del soporte documental que lo acredite”.

II. Inconformes con lo anterior, el tres de abril de la presente anualidad, los integrantes del Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla, Claudio Garrido Hernández, Blanca Estela Solares Cuevas, Leonardo Escobedo Domínguez, Celia Nieto Moreno, María de Lourdes Martínez Aldana, Eduardo Cruz Altamirano, José Castillo Moreno, Ludulvina Martínez Aldana y Otilio Simón Aldana, promovieron ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio Electoral en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Electoral. -----



III. A consecuencia de dicho medio de impugnación, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, posterior a la integración del expediente SCM-JE-16/2018, el doce de abril de dos mil dieciocho, confirmó la sentencia dictada en el punto uno romano de este apartado, devolviendo el expediente en que se actúa para el cumplimiento de la sentencia (fojas 482 a 492 del presente expediente). -----

IV. Derivado de lo ordenado en la sentencia en comento (punto I de los presentes antecedentes), el diecinueve de abril de la presente anualidad, Claudio Garrido Hernández, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuautla, Puebla, presentó ante este Tribunal Local, escrito original del quince anterior, por medio del cual notifica que ha llegado a un acuerdo de pago con el recurrente Fidel González Lechuga, informando además que se restituiría al recurrente como Síndico de dicho Ayuntamiento, a partir de la segunda quincena de abril de dos mil dieciocho (foja 493 del presente expediente). -----

V. Por otra parte, obra dentro del expediente, el convenio de pago de quince de abril del presente año, signado únicamente por el Presidente Municipal de Chiconcuautla, Puebla, (foja 499 del presente expediente) en donde se establece: -----

“Convenio que celebran el Ingeniero Claudio Garrido Hernández, en su carácter de presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chiconcuautla, Puebla y el señor Fidel González Lechuga, en su carácter de Síndico Municipal de este mismo municipio, y en cumplimiento con la resolución de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, hemos acordado pagar las percepciones indicadas por el

Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera, dándole un primer pago en la 2ª quincena del mes de abril, en el mes de mayo darle un segundo pago, y así de manera subsecuente; comprometiéndome a liquidar en la primera quincena del mes de septiembre del año 2018”.-----

VI. Relacionado con lo anterior, mediante oficio TM/SSM.P01-2018 de quince de abril de dos mil dieciocho, Rubén Rodríguez Velázquez en su carácter de Tesorero del municipio de Chiconcuautla, Puebla y el recurrente Fidel González Lechuga, (foja 521 del presente expediente) señalan: -----

“Con base en la resolución de fecha 27 de Marzo del año 2018, por parte del tribunal Electoral del Estado de Puebla y en la sentencia impugnada de fecha 12 de Abril del 2018, por parte del tribunal Electoral del poder judicial de la federación, se hace entrega del Primer Pago por la cantidad de \$26,775.00 (Veintiseismil [sic] setecientos setenta y cinco pesos 00/100 mn) correspondiente al adeudo referente al Ejercicio 2015 a cuenta del monto total determinado en la sentencia de \$367,047.50 (Trescientos sesenta y siete mil cuarenta y siete pesos 50/100 mn)”.-----

VII. Por su parte, consta también escrito de dos de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente Municipal de Chiconcuautla, Puebla, que en lo conducente señala: -----

“Así como también hago de su conocimiento que el Síndico Fidel González Lechuga ha sido restituido a su cargo, a partir del día quince de abril del año 2018, con esto damos cumplimiento a la sentencia emitida, por el tribunal Electoral del Estado de Puebla. Se anexa acta de cabildo ordinaria de esta misma fecha”.

VIII. En este sentido, en la diligencia de ocho de mayo de dos mil dieciocho suscrita por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal y el recurrente Fidel González Lechuga, se hizo constar la comparecencia personal del último de los citados en las instalaciones de este Órgano, estableciéndose, en lo conducente, las manifestaciones siguientes: -----



- “1. Manifiesta que el dos de mayo de dos mil dieciocho, fue restituido como síndico del Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla, con el cúmulo de facultades, derechos y obligaciones que la ley le concede.*
- 2. Que una vez que tuvo a la vista el convenio de pago exhibido ante esta autoridad por el Presidente de ese Municipio el diecinueve de abril del año en curso (...) Manifiesta expresamente el actor su conformidad con su contenido, ratificándolo en este acto en cada una de sus partes.*
- 3. Puesto que fue a la vista del actor el oficio TM/SSM.P01-2018 de quince de abril de dos mil dieciocho (...) manifiesta su conformidad expresa con las cantidades citadas”.*

Finalmente dados los efectos del presente acuerdo, aún y cuando los domicilios señalados por las partes dentro del presente recurso no se encuentran dentro de la capital del estado, se ordena la notificación personal del presente proveído. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **SE ACUERDA;** --

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento a la sentencia dictada en este recurso, por cuanto hace a la restitución de Fidel González Lechuga como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuautla, Puebla, con el cúmulo de facultades, derechos y obligaciones que la ley le concede. -----

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable, conviniendo la forma en que dará cumplimiento a la obligación de pago de la cantidad señalada en la sentencia definitiva dictada en este recurso y a Fidel González Lechuga, aceptando y ratificando las condiciones de pago propuestas. -----

TERCERO. A petición de la parte actora en este asunto, se eleva el contenido del convenio citado en el antecedente cuarto romano de este acuerdo, a la categoría de cosa juzgada. -----

CUARTO. Se ordena a la autoridad responsable, que una vez que de cumplimiento total al pago ordenado en la sentencia definitiva dictada en el presente recurso, informe a esta autoridad electoral de manera inmediata, a efecto de que se archive el presente asunto como concluido. -----

QUINTO. Por lo anterior, remítase este expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para su resguardo temporal, hasta que la autoridad responsable de cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de este acuerdo. -----

NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE AL ACTOR, POR OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHICONCUAUTLA, PUEBLA Y POR ESTRADOS, Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordaron y firman por unanimidad los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**JESÚS GERARDO
SARAVIA RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**